

6.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la reanudación de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas realizadas y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos, y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

9.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario tendrá en cuenta en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado.

13. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. La Sociedad y el Ayuntamiento deberán acompañar al acta de reconocimiento final a que se alude en la condición sexta, los documentos justificativos de la cesión gratuita al segundo de las obras objeto de esta autorización. En caso contrario, la Sociedad vendrá obligada al abono de un canon por ocupación del terreno de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, por un importe de cuatro pesetas por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión de acuerdo con lo que en aquel Decreto se establece.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 8 de junio de 1967.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario de Aguas del Norte de España (Oviedo).

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por el expediente de expropiación forzosa número 8, de la obra «Salto de Puentelearrá».*

En virtud de lo acordado por esta Comisaría de Aguas en Resolución de 24 de mayo de 1967 se ha señalado la fecha de 20 del presente mes de julio, a las doce horas, para dar principio a las operaciones de levantamiento del acta descriptiva previa a la ocupación del aprovechamiento hidráulico que se relaciona más abajo, comprendido en el expediente de expropiación forzosa número 8, de la obra «Salto de Puentelearrá».

En su consecuencia, se hace público que tales trabajos darán comienzo en el día y hora señalados, y se realizarán en las oficinas del Ayuntamiento de Bergiúnda (Alava), desde donde se irá al terreno si fuese necesario.

El acto se ajustará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957. Asistirá un representante de la Administración Pública, el señor Alcalde de la localidad o el Concejal en quien delegue, una representación de la Sociedad beneficiaria de la expropiación, con

su Perito, y el propietario y demás interesados, que podrán ser acompañados de Perito y de Notario a su cargo si lo estiman necesario.

Zaragoza, 5 de julio de 1967.—El Comisario Jefe, J. Reguart. 5.992-C.

#### *Relación que se cita*

Finca número 16. Propietario: Don Esteban Landaburd Fernández. Partida: Entrambasaguas, Bienes objeto de expropiación: Cereal riego, erial, árboles de ribera, una casa con central eléctrica, una presa, dos almacenes y un molino.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Mejora de la Acequia de Magallón Grande. Tramo primero. Modulación. Término municipal de Tarazona (Zaragoza)». Beneficiario, Sindicato de Riegos y Comunidad de Regantes de Tarazona.*

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, habida cuenta de los informes de la Sección de Expropiaciones de la Abogacía del Estado y considerando que no se han producido reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Heraldo de Aragón», de Zaragoza, del día 29 de diciembre de 1966; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 299, de fecha 31 de diciembre del mismo año, y en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 18, de fecha 21 de enero de 1967.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria, con la exacta descripción de los bienes objeto de ocupación o expropiación, advirtiendo que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas por conducto de la Alcaldía y a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 1 de junio de 1967.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—5.769-C.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 3 de junio de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación «Hogar de Nuestra Señora del Rosario», de Granada.*

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por Orden de este Ministerio de 11 de mayo de 1964 fué clasificada como benéfico-docente la fundación «Hogar de Nuestra Señora del Rosario», con domicilio en Granada, plaza de Santo Domingo, 1, siendo su finalidad primordial la de promover gratuitamente la formación religiosa, cultural y ayuda material de los vecinos necesitados del barrio de Santa Escolástica, de Granada, mediante la promoción de escuelas maternas, guardería infantil, escuelas masculinas y femeninas, residencias de ancianos, comedores, dispensarios, etc., y su capital inicial el de 600.000 pesetas, aportado por distintas personas de Granada;

Resultado que el Patronato, constituido por el prior del convento de Dominicos de Santa Cruz la Real, de Granada, don Luis Muñoz Blanco y seis vocales más, dos de los cuales desempeñan principalmente las funciones de Director-Delegado y Administrador y la de Secretario, han cumplido según se desprende de la Memoria elevada por la Junta de 4 de abril de 1967, las funciones que le estaban confiadas por los fundadores, a cuyo fin en el plazo transcurrido desde la fundación con diferentes aportaciones han adquirido un solar que posteriormente fué ampliado y construido un edificio escolar en el que en 1 de octubre de 1966 recibían enseñanza 135 niñas, estando en marcha la construcción de la guardería infantil, con su comedor y un colegio nacional de primera enseñanza, junto a otras realizaciones y proyectos que se irán paulatinamente desarrollando;

Resultando que recabada por este Ministerio la remisión del Reglamento por el que había de regirse la Institución ha sido remitido por la Junta Provincial de Beneficencia de Granada con fecha 4 de abril de 1967, constandingo el mismo de doce artículos en los que sintéticamente junto a la puntualización

de las actividades y finalidad de la función se determina la forma de renovación del Patronato, gratuidad del ejercicio de sus cargos, reuniones que anualmente ha de celebrar el mismo, desarrollo interno de sus funciones, facultades respectivas del Presidente, Administrador, Secretario, Contador y Director, así como la forma en que ha de llevar la contabilidad;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913; y

Considerando que el Reglamento presentado se ajusta a los fines de la Institución y contiene las normas precisas para su funcionamiento, correspondiendo a este Ministerio su aprobación, de conformidad con el artículo quinto, apartado séptimo, de la Instrucción de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Reglamento elevado por el Patronato a través de la Junta Provincial de Beneficencia de Granada, de la fundación benéfico-docente «Hogar de Nuestra Señora del Rosario», de aquella capital.

Segundo.—Comunicar esta resolución al Patronato de la misma a la Junta Provincial de Beneficencia diligenciando al efecto dos ejemplares de dicho Reglamento, haciendo constar la referida aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 9 de junio de 1967 por la que se deroga la de 30 de julio de 1966 y declara improcedente la afiliación al Mutualismo Laboral de los Maestros obligatoriamente afiliados a la Mutualidad Laboral de Enseñanza Primaria.*

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Previsión, por Resolución de 2 de septiembre de 1966, publicada en el «Boletín del Mutualismo Laboral» número 121, de diciembre del mismo año, ha declarado que los Maestros de Enseñanza Primaria interinos y sustitutos que deban afiliarse obligatoriamente a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria quedan excluidos de la obligación de afiliación al Mutualismo Laboral; invoca para ello la prohibición de afiliación múltiple obligatoria del artículo octavo del texto articulado I de la Ley de Bases de la Seguridad Social.

En el mismo sentido se pronuncia, según comunicación de 29 de mayo último, la Comisión Superior de Personal que invocando también lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 366/1959, de 17 de marzo, estima que no procede la afiliación obligatoria al Mutualismo Laboral de los Maestros interinos y sustitutos de Escuelas Nacionales cuando deban ser afiliados obligatoriamente a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Rectificado de criterio de duplicidad que motivó la Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1966, es necesario restablecer en todo su vigor los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria aprobados por Decreto 2325/1959, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1960), y rectificadas por Decreto número 812/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril y restituir el Reglamento de la Mutualidad a la redacción de la Orden de 21 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril).

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se deroga la Orden de 30 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto y «Boletín Oficial» del Ministerio de 15 del mismo mes y, en su consecuencia, el apartado a) del artículo séptimo del Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria tendrá la misma redacción que le dio la Orden de 21 de marzo de 1966, que lo aprobó.

Segundo.—Al aplicar el régimen de Seguridad Social a los Maestros de Enseñanza Primaria dependientes de este Ministerio que estén sujetos al mismo se tendrá en cuenta que conforme a la Resolución de la Dirección General de Previsión de 2 de septiembre de 1966 y al dictamen de la Comisión Superior de Personal de 10 de mayo último, no procede la afiliación al Mutualismo Laboral de aquellos Maestros que deban ser obligatoriamente afiliados a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenino «El Limonar», de «Villa Sol», de Málaga, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «El Limonar», establecido en el paseo del Limonar, número 5, «Villa Sol», de Málaga;

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual en 14 de febrero último manifiesta que no reuniendo el Colegio las condiciones precisas para ser clasificado en la categoría de Reconocido de Grado Elemental, si puede concedérsele la de Autorizado Elemental, y que el Rectorado en 1 de marzo próximo pasado informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen de 17 de mayo de 1967 procede denegar la solicitud formulada y que en su defecto se autorice el funcionamiento de dicho Centro como Autorizado Elemental, en el supuesto de que la Directora Técnica propietaria del mismo esté conforme con esta determinación;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media femenino «El Limonar», de «Villa Sol», de Málaga, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 14 de junio de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Aguilar de la Frontera (Córdoba).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Córdoba, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca; teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Córdoba.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 14 de junio de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Carbonero el Mayor (Segovia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Carbonero el Mayor, solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Segovia, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca; teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,